



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2014-00057-00**
DEMANDANTE: ROSELYS DEL CARMEN TOUS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente, se observa que la entidad accionada propuso las excepciones de “*pago de la obligación*”, “*compensación*”, “*prescripción de la obligación*”, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...).”

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE:**

PRIMERO: CÓRRASE traslado, por el término de 10 días, a la parte accionante de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, el proceso deberá ingresar nuevamente a despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>